



Comisión Operativa Estatal en San Luis Potosí

Unidad de Transparencia

Sobre las facultades de cada área de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano

En el marco normativo que rige el funcionamiento del partido Movimiento Ciudadano se describen las funciones y atribuciones que tienen bajo su encomienda cada uno de los integrantes de los órganos de dirección y control en todos y cada uno de sus niveles de organización.

Sobre el Consejo Estatal:

Durante el receso de las Convenciones Estatales, actúan los Consejos Estatales con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano.

Son deberes y atribuciones del Consejo Estatal:

- a) Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
- b) Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir los avances en los programas de Actividades, redes sociales y conformación de círculos ciudadanos por parte de las personas titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.
- c) Conocer y aprobar el informe que rinda la Coordinación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, la legisladora o legislador de Movimiento Ciudadano a la legislatura del estado.
- d) Conocer y aprobar el informe que rinda la representación estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.
- e) Conocer y aprobar el informe de la Tesorería Estatal sobre el uso de los recursos financieros.
- f) Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- g) Designar a las personas integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o revocación de mandato. La sustitución será propuesta por la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que se concluya el periodo para el cual fueron elegidas. El proceso deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión en cuestión y deberá informarse a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones, incluyendo la documentación que corresponda.
- h) Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.

i) Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como de los movimientos sociales en el estado, en términos de los presentes estatutos y del reglamento.

j) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales, de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a estos estatutos.

k) Acreditar a la Presidencia del Consejo Estatal como su representante en el Consejo Nacional.

l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los presentes estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Nacional.